



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-020

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-020

Que, el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"[...] En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el Art. 82 de la Carta Magna establece que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 350 de la ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"[...] Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.";*

Que, el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que *"[...] La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior públicas y*

particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.”;

Que, el Art. 85 ibídem, establece: “[...] Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este capítulo.”;

Que, el Art. 86 del prenombrado reglamento, consagra: “[...] Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”;

Que, el Art. 88 ibídem, determina los autores de los procesos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación, tanto para las actividades de docencia e investigación como para las actividades de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 89 del mismo reglamento, establece: **“Recurso de Apelación.-** El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.”;

Que, en concordancia con la norma antes nombrada, el Art. 52 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “[...] Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados con el apoyo de las Unidades Académicas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias y aplicados por la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en el Título IV, Capítulo I del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este capítulo. Los instrumentos y procedimientos así como sus actualizaciones y modificaciones, para la evaluación integral del desempeño del personal académico serán analizados y aprobados por el Consejo Académico [...]”;

Que, en el Art. 54, del prenombrado reglamento interno, se establecen los componentes y ponderación de la evaluación integral del desempeño mencionando que Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos;

Que, el Art. 55, numeral 1, literal b) ibídem, señala: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, designadas para el proceso de coevaluación, son los Directores de Departamento o Centro al que pertenezca el evaluado [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: **“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;**

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: **“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años;**

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM.

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 7 de febrero de 2018, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el oficio s/n de 24 de noviembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Luis Alberto Albuja Espinosa y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual interpone el recurso de apelación a su evaluación integral del período 201710; y dispuso a los directores de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Unidad de Desarrollo Educativo, mediante memorando ESPE-HCU-2018-0038-M lo siguiente: *"Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se verifique la evaluación integral del Ing. Luis Alberto Albuja Espinosa, docente del Departamento de Eléctrica y Electrónica del período académico 201710; de acuerdo a lo expuesto en el escrito de apelación presentado por el docente en mención; y se fundamente y argumente la realización de la misma, mediante las respectivas evidencias ante el H. Consejo Universitario."*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 2 de marzo de 2018, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció los memorandos ESPE-UTIC-2018-0176-M de 15 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Rommel Asitimbay Morales, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, ESPE-UDED-2018-0050-M de 26 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Francisco León Lara, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-020, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-020, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2018, en el siguiente sentido:

- "a. Declarar con lugar de manera parcial el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Luis Alberto Albuja Espinosa, docente del Departamento de Eléctrica y Electrónica, en razón de que se debe anular del componente de la evaluación integral lo correspondiente a la heteroevaluación, para que esta última sea repetida con los estudiantes que hayan terminado las asignaturas dictadas por el mencionado docente; y así se pueda obtener el resultado final de la respectiva evaluación integral.*
- b. Disponer al Vicerrector de Docencia se nombre una Comisión que se encargue de revisar y analizar el instructivo del proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad, así como cualquier política o sistema que se encuentre vigente respecto al mismo; con la participación de la Licenciada María Fernanda Serrano Aldaz y el Ingeniero Jaime Echeverría Yáñez."*

Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución al Ingeniero Luis Alberto Albuja Espinosa.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 9 de marzo de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel **CSM.**

